

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROC.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DDTES: TULIA INES PEREZ CADENA y OTRA
DDDO: ISAAC CALA CAMACHO
RAD: 68755-31-03-001-2020-00062-00
PROV: Auto Sustanciación

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en atención a que se advierte que el apoderado judicial demandante remitió correo electrónico a este juzgado el día 15 de octubre de 2020¹, con el fin de informar que allega cotejo de la notificación enviada el 07/09/2020 al correo electrónico del abogado ABELARDO SALAS; de quien se aduce que es el apoderado del demandado ISAAC CALA CAMACHO. Por ende, aquél realizó notificación a través del jurista SALAS.

En esta dirección, si bien el abogado demandante en cumplimiento a lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, surtió la notificación personal al demandado por intermedio del correo electrónico del abogado ABELARDO SALAS, bajo el entendido que vía telefónica este contactó al jurista actor para manifestarle que el señor ISAAC CALA CAMACHO le contrató para ejercer su defensa; también lo es que, mediante el auto que Admitió a trámite la presente demanda, se resolvió en su ordinal SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al demandado (Sic)².

Por consiguiente, se determina que la notificación personal no se efectuó en legal forma, toda vez que dicho acto debe surtir directamente al señor CALA CAMACHO, conforme se indicó en el proveído admisorio de la demanda; pues si bien, el **artículo 291 del CGP**, señala que la notificación personal puede o deberá hacerse al apoderado judicial del demandado; se verifica que al interior del presente asunto no se encuentra acreditado el profesional del derecho SALAS, como mandatario judicial de la parte demandada.

Por todo lo anterior, no es dable tener como válido el acto de notificación personal informado por la parte demandante y, en su lugar, dispondrá rehacer el referido acto de notificación personal en debida forma, atendiendo las exigencias de la normativa procesal que rige dicha actuación de parte.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

¹ CARPETA DIGITAL 0001 - ARCHIVO PDF No. 0011 COTEJO ENVÍO DE NOTIFICACIÓN

² CARPETA DIGITAL 0001 - ARCHIVO PDF No. 0010 ADMITE R.C.E. - 2020-00062

PRIMERO. *NO ACEPTAR*, como notificación personal, el comunicado a este juzgado mediante correo electrónico remitido por el abogado demandante, el día 15 de octubre de 2020; por las razones anotadas en la argumentativa.

SEGUNDO. *REHACER* la gestión de notificación personal al demandado ISAAC CALA CAMACHO; atendiendo las exigencias procesales, previstas en el **artículo 291** y *concordantes del C.G.P.*, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; con el fin de procurar correctamente la notificación personal de aquél y poder continuar con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba6c1d9669f86676b82ea7ea79b5f5f0b2e9eca72c10459acc8e989441dee8c

Documento generado en 22/10/2020 09:01:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**